



Provincia del Neuquen
2021

Número:

Referencia: Perdón administrativo - Vanesa del Carmen Gacitúa - EX-2021-000530469-NEUDYAL#SGSP

VISTO:

El Expediente EX-2021-000530469-NEU-DYAL#SGSP mediante el cual la señora **VANESA DEL CARMEN GACITÚA** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el 12 de mayo de 2021 la señora Vanesa del Carmen Gacitúa solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el otorgamiento de perdón administrativo a los fines de su reincorporación a la Administración Pública Provincial;

Que surge de los antecedentes que mediante Decreto N° 015/08 del 08 de enero de 2008 se designó a la señora Gacitúa en la planta política de la ex Secretaría de Estado de Relaciones Institucionales y Coordinación;

Que por Decreto N° 2105/14 del 26 de septiembre de 2014 se designó en planta permanente a la señora Gacitúa para desempeñarse en la órbita del ex Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo;

Que mediante las Resoluciones N° 212/15, N° 213/15 y N° 214/15 emitidas el 07 de mayo de 2015 por el ex Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo se le descontó a la requirente las inasistencias injustificadas en que la misma incurrió durante octubre, noviembre y diciembre de 2014, respectivamente;

Que el 11 de junio de 2018 se emitió la Resolución N° 267/18 de la Secretaría General y Servicios Públicos en la cual se instruyó sumario administrativo a la señora Gacitúa, por inasistencias injustificadas a su puesto de trabajo registradas desde el 12 de marzo de 2018 a la fecha de la norma;

Que mediante Resolución N° 530/19 del 23 de julio de 2019 la Secretaría General y Servicios Públicos aplicó a la señora Gacitúa la sanción de treinta (30) días de suspensión, siendo notificada el 25 de julio de 2019;

Que luego la Dirección Provincial CAM Infraestructura y Servicios de la Secretaría General y Servicios Públicos certificó que el 26 de julio de 2019 la señora Gacitúa, tras haber sido notificada en reiteradas oportunidades por presunto abandono de cargo, se reintegró a sus tareas habituales en dicho organismo,

obrando firma de puño y letra de la requirente;

Que previo Dictamen N° 661/2019 de la Dirección Provincial de Despacho y Asuntos Legales, mediante Resolución N° 712/19 del 20 de septiembre de 2019 la Secretaría General y Servicios Públicos instruyó sumario administrativo a la señora Gacitúa por presunto abandono de cargo en virtud de sus inasistencias continuas desde el 08 de abril al 25 de julio de 2019, quien fue notificada el 30 de octubre de 2019;

Que previo Dictamen N° 845/2019 de la Dirección Provincial de Despacho y Asuntos Legales, mediante Resolución N° 820/19 del 25 de octubre de 2019 la Secretaría General y Servicios Públicos instruyó sumario administrativo a la señora Gacitúa por presunto abandono de cargo en virtud de sus inasistencias continuas desde el 05 de septiembre al 03 de octubre de 2019, siendo debidamente notificada el 29 de octubre de 2019;

Que previo Dictamen N° 916/2019 de la Dirección Provincial de Despacho y Asuntos Legales, por Resolución N° 889/19 del 29 de noviembre de 2019 la Secretaría General y Servicios Públicos instruyó sumario administrativo a la señora Gacitúa por presunto abandono de cargo en virtud de sus inasistencias continuas desde el 18 al 31 de octubre de 2019, siendo notificada el 06 de diciembre de 2019;

Que mediante Dictamen N° 5769 del 15 de septiembre de 2020 la Dirección General de Asistencia Legal de la Junta de Disciplina sugirió se haga pasible a la señora Gacitúa de la sanción de cesantía que dispone el artículo 111° inciso i) apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Provincia del Neuquén (en adelante EPCAPP);

Que mediante Acta N° 13 del 24 de septiembre del 2020 la Junta de Disciplina acordó sugerir que se imponga a la agente Gacitúa la sanción de cesantía prevista en el artículo 111° inciso i) apartado c) del EPCAPP;

Que por Dictamen DICT-2021-00313805-NEU-LEGAL#SGSP del 26 de marzo de 2021 la Dirección General de Legales y Dictámenes de Secretaría General y Servicios Públicos, concluyó: “... *encontrándose cumplimentados los pasos administrativos correspondientes conforme normativa vigente, requisitos, caracteres y efectos del acto administrativo a emitirse, es que esta Asesoría Legal, en concordancia con la postura expresada por la Dirección Provincial de Sumarios y por la Junta de Disciplina Provincial, sugiere imponer a la Agente, Vanesa del Carmen Gacitua (...), por presuntas inasistencias injustificadas por periodo desde el 8 de abril al 25 de julio de 2019, del 5 de septiembre al 3 de octubre de 2019 y del 18 al 31 de Octubre de 2019, en los términos del Artículo 111° inciso i) apartado c) del EPCAPP...*”;

Que por DECTO-2021-729-NEU-GPN del 11 de mayo de 2021 se impuso la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial a la señora Gacitúa, de acuerdo a lo normado en el artículo 111°, inciso i), apartado c) del EPCAPP, por haber transgredido con su accionar lo establecido en los artículos 9°, inciso a), 92° y 97° del mismo cuerpo legal, al incurrir en abandono del cargo por inasistencia injustificadas en diversos períodos;

Que el 12 de mayo de 2021 la señora Gacitúa se presentó ante el Poder Ejecutivo Provincial y solicitó el perdón administrativo de la sanción impuesta, lo que originó el caso bajo análisis;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por la requirente y en tal sentido evaluar la procedencia o no del perdón administrativo, si existen límites concretos al ejercicio de esa facultad y controlar la legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que conforme surge de los antecedentes, la señora Gacitúa solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo para reingresar a la Administración Pública Provincial, luego de haber sido destituida por cesantía debido a inasistencias injustificadas;

Que el instituto del perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa

expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral e implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada;

Que por ello, al estar consentida la legalidad de aquel procedimiento y no haber sido impugnado el mismo ni la sanción aplicada, se estima acertado no analizar aquellos extremos insinuados sobre las sanciones, para abocarse de esta forma a la solicitud de perdón administrativo;

Que en relación al instituto, el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*” (TSJ, “Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido se expidió Miguel Marienhoff quien afirmó que: “... *el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) Supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso*” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo-Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, pág. 153);

Que a nivel nacional el sustento normativo para la facultad de perdonar sanciones disciplinarias encuentra su correlato en el artículo 99° inciso 5) de la Constitución Nacional, conforme al cual es una atribución del Presidente de la Nación indultar o conmutar penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal;

Que en el ámbito local la Constitución Provincial replica para su Ejecutivo la misma potestad, dentro de la órbita de atribuciones y deberes del Gobernador, como jefe de la Administración de la Provincia. Así su artículo 214° inciso 14) establece: “*Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos electorales y con respecto al funcionario sometido al procedimiento del juicio político o del Jurado de Enjuiciamiento*”;

Que se advierte con facilidad que el perdón administrativo solicitado por la señora Gacitúa no se encuentra excluido de aquella previsión, siendo una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial y una atribución exclusiva del mismo conceder o denegar el perdón;

Que sin perjuicio de ello, dado que la baja de los cuadros de la Administración Pública tuvo su causa en las reiteradas ausencias injustificadas, que configuraron un abandono de su cargo, e importando ello una transgresión a lo normado en los artículos 9° inciso a), 92° y 97° del EPCAPP, no se observan circunstancias excepcionales que ameriten el otorgamiento del perdón administrativo solicitado;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de perdón administrativo formulada por la señora Vanesa del Carmen Gacitúa, en tanto no se reúnen los requisitos para concederle;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que la solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen DICFC-2021-76-E-NEU-AGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: RECHÁZASE en todos sus términos el perdón administrativo solicitado por la señora VANESA DEL CARMEN GACITÚA, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese a la interesada lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.